

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: FISCAL Nº 35
Fecha: 23.12.2013

Asunto:
MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS:
- I. SOCIEDADES
- I.R.P.F.

Estimado asociado:

El BOE del pasado 6 de diciembre publicó el **Real Decreto 960/2013**, de 5 de diciembre, **por el que se modifican los siguientes reglamentos:**

- Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio;
- Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo;
- Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio;
- Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y
- Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

La mayoría de estas modificaciones están orientadas a adaptar los citados textos reglamentarios a los cambios y las novedades introducidas recientemente en los textos legales reguladores de dichos tributos y, en concreto, a las incorporadas por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. De esta Ley se informó a través de la circular FISCAL Nº 26 (28.10.2013).

A continuación se indican las principales novedades que afectan al Impuesto sobre Sociedades y al I.R.P.F.

Reglamento del Impuesto sobre Sociedades

- Se extiende la posibilidad de aplicar los **planes especiales de amortización** que hayan sido aprobados para determinados elementos patrimoniales, a otros que tengan las mismas características de carácter físico, tecnológico, jurídico y económico, cuya amortización se inicie en los tres años siguientes respecto del momento de la aprobación del plan.

Ref.: FISCAL Nº 35

Fecha: 23.12.2013

- Se regula el procedimiento a seguir en los supuestos **de acuerdos previos de valoración y acuerdos previos de calificación y valoración**, en relación con la reducción de rentas procedentes de determinados activos intangibles.
- Se regula el trámite procedimental correspondiente a **planes especiales de inversión**, en el supuesto de la deducción por inversión de beneficios.
- Con efectos a partir del 1 de enero de 2014, para aquellas personas jurídicas o entidades que tienen la obligación mensual de presentar declaración y realizar el ingreso correspondiente a las retenciones e ingresos a cuenta, **se elimina el plazo excepcional que existía en relación con la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio**, de tal forma que, a partir del año que viene, se tendrá que efectuar durante los veinte primeros días de agosto, en vez de septiembre, como ocurría hasta ahora.

Reglamento del I.R.P.F.

Con efectos desde el 1 de enero de 2013:

- Se adapta el reglamento a lo establecido por la Ley del I.R.P.F. en cuanto a las **circunstancias excluyentes de la aplicación del método de estimación objetiva** en función del importe de los rendimientos íntegros, **respecto de aquellos contribuyentes que ejerzan actividades cuyos ingresos estén sometidos al tipo de retención del 1%**. Además, para estos contribuyentes se prevé la obligación de llevanza de un libro registro de ventas o ingresos, a partir del 1 de enero de 2014.
- Como consecuencia de la eliminación de la **deducción por inversión en vivienda habitual**, **se suprime del reglamento el capítulo regulador** de la misma, así como las referencias normativas a dicha deducción.
- Se adapta el importe del **límite determinante de la obligación de declarar cuando el rendimiento del trabajo se perciba de varios pagadores**, a la cuantía legalmente establecida.
- Se establece una **nueva obligación de información para las empresas de nueva o reciente creación** cuyos partícipes o accionistas hubieran suscrito acciones o participaciones con derecho a la deducción por inversión en este tipo de entidades. Asimismo, se regulan las condiciones reglamentarias para poder acogerse a la exención de la ganancia obtenida con ocasión de la transmisión de tales acciones o participaciones cuando el importe obtenido se destine a suscribir acciones o participaciones en otras entidades análogas.

Por último, cabe señalar que, con efectos a partir del 1 de enero de 2014 y, al igual que se hace en el Impuesto sobre Sociedades, **se elimina el plazo excepcional que existía en relación con la declaración e ingreso de**

Ref.: FISCAL Nº 35

Fecha: 23.12.2013

retenciones e ingresos a cuenta correspondiente al mes de julio, efectuadas por contribuyentes que tengan la obligación de presentar declaración e ingreso mensualmente.

ENTRADA EN VIGOR

Este Real Decreto entró en vigor el pasado **7 de diciembre de 2013**, con la excepción indicada en la disposición final única y que se refiere a las modificaciones introducidas en el Reglamento General de Recaudación.

Puede acceder al texto completo de esta norma a través del siguiente enlace:

[Real Decreto 960/2013](#)

Esperando sea de su interés, le saluda atentamente,

Luis Martínez-Calcerrada
Director de Asuntos Económicos